

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida a través del correo electrónico el 27/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00240-00
Santiago de Cali, seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el Nit. 890300279-4, contra el señor MICHAEL ANDRÉS CASTRILLÓN BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.586.674, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado **MICHAEL ANDRÉS CASTRILLÓN BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.586.674, se sirva PAGAR a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el Nit. 890300279-4, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- A) TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$36.467.947) M/CTE**, por concepto del Capital representado en el pagaré S/N garante de la obligación No. 9720001891, cuyo vencimiento fue el 9 de Marzo de 2022.
- B) INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de Marzo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

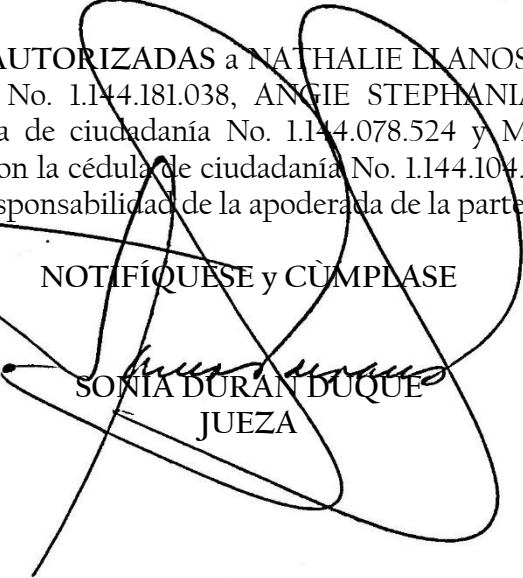
TERCERO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADAS a NATHALIE LLANOS RABA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.181.038, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 y MARÍA CAMILA MINA VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.104.073, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

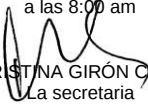
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUN 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria